

ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES

G L O S A R I O

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Cuadernillo	Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JLE del INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Cómputos	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”

4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
7. En fecha 13 de enero de 2021, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202, emitida por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo INE/CCOE003/2021, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 20 de octubre de 2021, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, copia del correo electrónico de esa misma fecha, signado por el Director de Operación Regional del INE, con el cual comunica que la Dirección de Organización Electoral del INE preparó un Proyecto de Acuerdo en el que se propuso la modificación de los plazos establecidos en el apartado V. Revisión y Aprobación de los Lineamientos de Cómputo

del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, cuya aplicación es para las entidades que se encuentran realizando las actividades de preparación de las elecciones locales a celebrarse el 5 de junio de 2022.

10. En fecha 22 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2021, autorizó la celebración del “Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya jornada electoral será el 5 de junio de 2022”, el cual se suscribió el 6 de octubre de 2021.
11. El día 25 de octubre de 2021, mediante diverso número INE/DEOE/COTSPEL/ST/001/2021, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, notificó el Acuerdo número INE/COTSPEL2021-2022/004/2021 mediante el cual dicha Comisión aprobó una modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, de aplicación en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
12. El día 15 de noviembre de 2021, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio PRESIDENCIA/3927/2021, remitió a la Vocal Ejecutiva de la JLE del INE, el proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, para su primera revisión.
13. En esa propia fecha, el Consejero Presidente del IETAM a través del diverso número PRESIDENCIA/3930/2021, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, el mencionado proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, para su primera revisión.
14. El 23 de noviembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum SE/M2673/2021, informó a la DEOLE la recepción mediante correo electrónico de la JLE del INE, de diversas observaciones a los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo.

15. El día 1 de diciembre de 2021, se recibió correo electrónico del Vocal Secretario de la JLE del INE, que informa de observaciones realizadas por dicha instancia al proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo.
16. El 7 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM por medio del memorándum SE/M2761/2021, remitió a la DEOLE el oficio INE/DEOE/2757/2021 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculacion con los con los OPL del INE señalando que concluyó la primera revisión del proyecto de Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo del IETAM.
17. El día 10 de diciembre de 2021, una vez que el IETAM a través de la DEOLE atendió las observaciones recibidas por parte de la JLE del INE y de la DEOE del INE, el Consejero Presidente remitió a la JLE del INE en la entidad mediante oficio PRESIDENCIA/4059/2021 para la revisión de los cambios realizados a ambos documentos.
18. En fecha 13 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva remitió memorándum SE/M2793/2021, por el cual informa a la DEOLE la recepción mediante correo electrónico del Vocal Secretario de la JLE del INE, de observaciones a los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo.
19. El día 5 de enero de 2022, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE el oficio número PRESIDENCIA/008/2022 por el cual se enviaron los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo, para continuar con el proceso de revisión.
20. El 10 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM por medio del memorándum SE/M0053/2022, remitió a la DEOLE el oficio INE/DEOE/0025/2022 signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculacion con los con los OPL del INE, en el cual la DEOE del INE informa que concluida la revisión a los Lineamientos y Cuadernillo, verificó que fueron atendidas las observaciones planteadas, por lo que no encuentra impedimento alguno para su aprobación por el Consejo General del IETAM.
21. En fecha 27 de enero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo en la

cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General del IETAM, así como de la Comisión de Organización Electoral, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo con los últimos ajustes realizados en virtud de las observaciones presentadas por la DEOE.

22. En fecha 10 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral se aprobó el presente proyecto de Acuerdo, remitiéndose a la Secretaria Ejecutiva del IETAM mediante oficio COE-081/2022, a efecto de que por su conducto y de conformidad con la normatividad vigente se someta a la aprobación del Consejo General del IETAM, según corresponda.
23. En esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante Oficio número SE/0459/2022, turnó al Consejero Presidente del IETAM, el presente proyecto de Acuerdo, para el efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las

elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. De conformidad con los artículos 4º, numeral 1 y 5º, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

- VI.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII.** La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2 y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, entre otras, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la presente Ley, son entre otros los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; y las mesas directivas de casilla. Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** De acuerdo con el artículo 100, de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros al Titular del Ejecutivo del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.

Asimismo, el artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local,

establece que los consejos distritales, en el ámbito de su competencia, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM y realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.

- XV.** Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
- XVI.** Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
- XVII.** Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS Y CUADERNILLO.

- XVIII.** El IETAM en la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se apegó a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 17, el cual contiene las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales”; tomando en consideración las siguientes premisas:

- 1) *Normar que los cómputos distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.*
- 2) *Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.*

- 3) *Incluir los protocolos de atención sanitaria ante la pandemia de COVID-19 que deberán ser considerados en las sesiones de cómputo por los órganos competentes, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano Superior de Dirección del OPL.*
- 4) *Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.*
- 5) *Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.*
- 6) *Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político- electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.*
- 7) *Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.*
- 8) *Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo*
- 9) *Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.*
- 10) *Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.*
- 11) *Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.*

XIX. Las referidas Bases Generales en las que se sustentó la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se constituyen de seis apartados

vinculados entre sí y que a continuación se mencionan:

- 1) *Previsiones sanitarias ante la pandemia COVID 19.*
- 2) *Planeación para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos.*
- 3) *Contenido de los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Órgano Superior de Dirección de los OPL.*
- 4) *Acciones de capacitación para que las y los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de cómputo.*
- 5) *Revisión, validación y aprobación de los Lineamientos de sesiones de cómputo.*
- 6) *Presentación de informes a las diferentes áreas del órgano local y al Instituto.*

XX. De conformidad con lo establecido en la Tabla 13 del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, el desarrollo de las actividades para la elaboración de los Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo, atendiendo los plazos modificados mediante Acuerdo número INE/COTSPPEL2021-2022/004/2021 de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 del INE, se desarrolló conforme a lo siguiente:

- 1) *El OPL enviará directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOP, a la Dirección de Organización Electoral del INE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputos y del Cuadernillo, para su primera revisión, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al de la elección.*
- 2) *La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, los documentos para su valoración y complementación, en las fechas del 16 al 23 de noviembre del año anterior al de la elección.*
- 3) *La DEOE del INE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una*

vez realizada la actividad, los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, entre el 24 al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.

- 4) El Órgano Superior de Dirección del OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la Dirección de Organización Electoral del INE, para una segunda revisión, del 1 al 10 de diciembre del año anterior al de la elección.*
- 5) La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE los documentos para su valoración y complementación, en el periodo comprendido del 11 al 15 de diciembre del año anterior al de la elección.*
- 6) La DEOE del INE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención, previsto del 16 de diciembre del año anterior al de la elección al 10 de enero del año de la elección.*
- 7) El OPL aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo a consideración de su Consejo General, entre los días 11 al 20 de enero del año de la elección.*
- 8) El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo, informando y enviando a la Junta Local del Instituto y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos, en el plazo establecido entre el 21 al 31 de enero del año de la elección.*

XXI. Conforme al Punto de Acuerdo Cuarto del Acuerdo INE/CCOE003/2021 señalado en el antecedente 6, la aplicación de los Lineamientos de Cómputos y el Cuadernillo que en su momento sean aprobados por el Consejo General del IETAM serán de aplicación obligatoria en cada uno

de los órganos competentes y ningún órgano desconcentrado del mismo podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

XXII. En el artículo 5º, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

XXIII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley Electoral General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXIV. En el artículo 310 numeral 2 de la Ley Electoral General se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XXV. En ese mismo tenor la Ley Electoral Local, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas: preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

XXVI. El artículo 280 de la Ley Electoral Local, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

- XXVII.** El artículo 281, fracción I de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura.
- XXVIII.** El artículo 282 de la propia Ley Electoral Local, señala que el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se sujetará al procedimiento señalado para el cómputo municipal, establecido en el artículo 277 de la citada Ley Local, en el que se describe el procedimiento para efectuar los cómputos municipales de la votación, en tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia Ley Electoral Local, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXIX.** Los artículos 290, fracción III y 293 de la Ley Electoral Local, indican que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los consejos distritales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las presidencias de los consejos distritales darán aviso inmediato al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las consejeras y los consejeros electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una o un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXX.** El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.

XXXI. Los Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron ampliamente verificados por las autoridades electorales nacionales, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, cumpliendo en su totalidad con el cronograma establecido en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones, tal como quedó estipulado en el considerando XX.

De igual manera, tanto para la Autoridad Nacional como para esta Autoridad Electoral Local es una prioridad que el desarrollo de las sesiones de cómputos y probables escenarios de recuento que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IETAM, se den en un marco de apego a los principios rectores de la materia electoral, así como a los protocolos de salud que derivado de la pandemia se deben acatar para garantizar la protección a la salud tanto del funcionariado electoral como de los actores políticos que participen en los cómputos.

XXXII. En ese contexto, la construcción de los Lineamientos de Cómputos para el presente proceso comicial, en el cual se renovará la Gubernatura del Estado, se ha realizado bajo las siguientes premisas:

- Normar que los cómputos distritales para la elección de la Gubernatura se lleven a cabo con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
- Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
- Concluir los cómputos con toda oportunidad con los más altos estándares de confiabilidad y calidad.
- Prever que las sesiones de cómputo distritales se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos desconcentrados cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios.
- Dotar de certeza a los resultados de la elección del día 5 de junio de 2022, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la Sesión de Cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se

instalen en cada órgano desconcentrado.

- Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación de las consejeras y consejeros electorales, funcionariado electoral, y representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- Garantizar la certeza de los resultados mediante el uso de una herramienta informática que contribuya a la sistematización de la información y la realización de los cómputos distritales.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la normatividad electoral.
- El Consejo General del IETAM, en su oportunidad, emitirá los protocolos de atención sanitaria con motivo de la pandemia por COVID-19, que habrán de regir las actividades para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo.

Asimismo, en virtud de que la capacitación forma parte de una estrategia que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales, es que se diseñó con carácter orientador y como parte del material didáctico el Cuadernillo que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de las disposiciones legales vigentes y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas; 4º, numeral 1, 5º numerales 1 y 2, 25, numeral 1, 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o), 119, párrafo primero, 208, numeral 1, 225, numeral 2, 303, numeral 2, inciso g), 310, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, V y LXVII, 141, 173, fracción II, 204, 275, 76, 277, fracción II, 280, 281, 282, 289 al 293 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 27, 29 y 429 del Reglamento de Elecciones, así como el anexo 17 del Reglamento de

Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”, que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos Distritales de la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”, que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento a las candidaturas independientes registradas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas. .

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas para su conocimiento y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de los instrumentos aprobados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 06, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y DE ENTIDAD FEDERATIVA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM